



Ciudad de México, a siete de octubre de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0573/2020**, interpuesto en contra de la Secretaría del Medio Ambiente, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El veintidós de enero de dos mil veinte, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio 0106000026220, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

"...

Programa Altepetl. Cuál fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), sobre todo y sin cubrir un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios.

..."(Sic)

II. El cuatro de febrero de dos mil veinte, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio sin número, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, mediante el cual le informó lo siguiente:

"...

la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, es competente para pronunciarse respecto a su solicitud de información pública; lo anterior con fundamento en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

De acuerdo a lo anterior esta Dirección General emitió el oficio SEDEMA/DGCORENADR/203 /2020, de fecha 30 de enero del presente año por el cual se remite la información

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



*respecto al folio de información pública que nos ocupa, de tal manera que se anexa al presente en archivo digital en formato abierto para su consulta.
..." (Sic)*

Al oficio de referencia el sujeto obligado acompañó la siguiente documentación.

- Oficio SEDEMA/DGCORENADR/203/2020, de fecha 30 de enero de dos mil veinte, enviado a la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Responsable de la unidad de Transparencia, suscrito por el Director de Preservación, Protección, Restauración de los Recursos Naturales en los siguientes términos:

"... Por lo anterior y de acuerdo a mis atribuciones conferidas en el artículo 188 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la secretaria del Medio Ambiente es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información antes citada

Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en esta Dirección General se hace de su conocimiento se informa que el monto se determinó en función de las cualidades específicas de cada uno de los beneficiarios y las actividades a realizar.

..."(Sic)

III. El siete de febrero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

Descripción de los hechos en que funda su inconformidad

Programa Altepétl. Cuál fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), sobre todo y sin cubrir un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios.

Dicen ellos, (olímpicamente): "Se determinó en función de las "cualidades" ""específicas"" dél cada uno de los beneficiarios, y las actividades a realizar".

Para abonar nuestra descripción en que fundamos nuestra impugnación manifestados que: Siendo un ente del gobierno, con atribuciones y obligaciones previamente estipuladas, su actuar, debe motivar y fundamentar legal y administrativamente la información que proporciona a la ciudadanía.

Y citamos del Código de Ética: inciso k) Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones



jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

*Eficacia: mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación
...." (Sic)*

IV. El doce de febrero de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el veinte de febrero de dos mil veinte.

V. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, el sujeto obligado ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio SEDEMA/UT/ 284 /2020, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, y sus anexos, a través del cual, presentó sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio sin número, de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:



De lo anterior, y en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, derivado de una búsqueda razonada en los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, me permito hacer de su conocimiento que para acceder al "Programa Altepetl" los aspirantes de la Unidad Técnica Operativa debieron cumplir con los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el Aviso por el cual se modifica el diverso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepetl" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial el día 26 de marzo de 2019.

file:///E:/pleno%2025%20marzo%202020/INFO573/INFO0573%2020%20LE

Gobierno de la Ciudad de México | UNIDAD DE TRANSPARENCIA | 2020 LEONA VICARIO

ATENTAMENTE
 LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LVAA/Lw*

Oficio que se anexa al recurrente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.
 Ciudad de México, 30 de marzo 2020

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 203 /2020

Adjunto se informa la respuesta por folio de Información Pública 011300008220.

LIC. LEONIA VALENTINA ALBAHERRÁN ACUNA
 Directora General de Recursos Naturales y Restauración de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, A.C.

PRESENTE

Se recibió la solicitud de información pública folio 011300008220 mediante la cual se requiere la siguiente:

"Programa Altepetl, para saber cuáles y cuántos recursos naturales se han utilizado para determinar un apoyo entre productor y productor, así como determinar para cada municipio de la entidad técnica operativa (del fiscal 2019), cuáles son y cuántos los recursos para productores, mismos que cubren el requisito de contar con capacitación oficial de productores".

Por lo anterior y en acuerdo a los artículos 100 y 101 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Ley de Protección de Datos Personales y Ley de Transparencia de la Ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, se determinó para contestar el requerimiento de información de la siguiente manera:

El resultado de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos que obran en esta Dirección General, así como del sistema de información de los recursos naturales, no se determinó la existencia de los cuestionados productores de la entidad técnica operativa.

ATENTAMENTE
 EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN,
 RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

ING. DIEGO SEGURA GÓMEZ.

| | |
|---------------------|-------------------------|
| Elaboró | Ing. Diego Segura Gómez |
| Revisó | Ing. Diego Segura Gómez |
| Revisión de calidad | Ing. Diego Segura Gómez |
| Revisión de estilo | Ing. Diego Segura Gómez |

Para mejor proveer se anexa al presente oficio, respuesta complementaria al recurrente a través del correo electrónico proporcionado por medio del cual se otorga de manera completa la información solicitada del folio que nos ocupa.

Lo anterior en estricto apego y cumplimiento al artículo 93 fracción IV de la Ley de la materia, que establece que a la Unidad de Transparencia corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma.



En ese sentido, se puede constatar que la respuesta a la solicitud de mérito fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por lo que del estudio al argumento vertido por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

VI. ALEGATOS

En virtud de lo antes señalado, se concluye que con el fin de regularizar el procedimiento la respuesta emitida por este sujeto obligado se encuentra totalmente apegada a derecho, al haber proporcionado al solicitante una respuesta debidamente fundada y motivada en sus extremos, por lo cual su agravio resulta infundado, inoperante e improcedente, tal como se ha venido señalando.

En ese sentido, tome Usted a consideración que el presente Sujeto obligado actuó conforme a derecho, a fin de otorgar al hoy recurrente una respuesta apropiada a su solicitud de información. Por lo que, la notificación de carácter complementario resulta un hecho superviniente dentro del presente asunto, motivo por el cual debe sobreseerse el mismo, en virtud de la respuesta otorgada por parte del presente ente administrativo.

*Ahora bien, la respuesta enviada vía correo electrónico al solicitante cumple con los requisitos de fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe contener, por lo anterior, se tiene que este Sujeto Obligado atiende el principio de exhaustividad previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley, de materia.
..."(Sic)*

Al oficio referido el sujeto obligado acompañó copia simple de la siguiente documentación.

- *Impresión de pantalla del correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2020, enviado al correo electrónico señalado por el recurrente al cual acompañó el oficio que contiene la respuesta complementaria:*

VI. Mediante acuerdo de fecha cuatro de marzo de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en el artículo 272-G del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria según el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenó **REGULARIZAR EL PROCEDIMIENTO**, por lo que se deja sin efectos el acuerdo de



fecha doce de febrero de dos mil veinte, el cual admite el Recurso de Revisión como **omisión de respuesta**.- En virtud de lo anterior, SE ADMITE, a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, en relación con los NUMERALES TRANSITORIOS OCTAVO y NOVENO, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo que con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias, o expresen sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el seis de marzo de dos mil veinte.

VII. . El trece de marzo de dos mil veinte, el sujeto obligado ingreso a través de la unidad de correspondencia de este Instituto el oficio SEDEMA/UT/550/2020, de la misma fecha, y sus anexos, a través del cual, presentó sus manifestaciones y alegatos, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante la emisión de una presunta respuesta complementaria, contenida en el oficio sin número, de fecha trece de marzo de dos mil veinte, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en los términos siguientes:

" ...
De lo anterior, y en el ámbito de facultades, competencias y funciones de la misma, derivado de una búsqueda razonada en los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, me permito hacer de su conocimiento que para acceder al "Programa Altepeti" los aspirantes de la Unidad Técnica Operativa debieron cumplir con los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el Aviso por el cual se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepeti" para el ejercicio fiscal 2079, publicado en la Gaceta Oficial el día 26 de marzo de 2079_

Para acceder al "Programa Altepéti" los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

REQUISITOS GENERALES

| | REQUISITO | DOCUMENTOS |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Acreditar personalmente a realizar su voluntad | Formulario de solicitud por duplicado debidamente registrado. |
| 2 | Acreditar identidad | Identificación oficial vigente (Credencial emitida por el Instituto Federal Electoral con domicilio ubicado en la Ciudad de México, Pasaporte, Cédula Profesional). |
| 3 | Ser habitante, residir y/o producir (según sea el caso) en alguno de los siete Alcaldías que conforman el suelo de conservación de la Ciudad de México. | Comprobante de domicilio en alguna de las siguientes Alcaldías: Nechistlan, Milpa Alta, Tlalmanca, Tlalpam, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa que conforman el Suelo de Conservación de la Ciudad de México (Casa, predial, luz, teléfono fijo), con una vigencia no mayor a tres meses o constancia de residencia emitida en alguna de las siete Alcaldías. Para el caso de ayuda a beneficiarios, extensionistas y brigadistas el comprobante de domicilio deberá pertenecer a cualquier Alcaldía en la Ciudad de México. |
| 4 | Presentar Registro Federal de Contribuyentes con domicilio (RFC) | Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal |
| 5 | Clave Única de Registro de Población actualizada (CURP formateo actualizado) | |
| 6 | Manifieste que no ha solicitado ni solicitará ayudas para los mismos conceptos. | |

Respecto a Cúal fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), se informa que la determinación del monto está relacionada con las funciones que desempeñan los mismos, tal como se encuentra establecido de manera específica en el numeral 6.2.4 Costos de Operación del Programa Altepéti, los cuales se señalan a continuación:

6.2.4 Costos de Operación del Programa Altepéti:

| Concepto | Ayuda unitario mensual | Ayuda Total mensual | Ayuda Total en el ejercicio fiscal | Funciones |
|---------------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 5 Operativos Técnicos Coordinadores | \$22,000.00 | \$132,000.00 | \$1,452,000.00 | Coordinar las actividades operativas de los tres componentes del programa Altepéti en función de la estrategia de trabajo que dispone el Área correspondiente. Coordinar el funcionamiento de las ventanillas para el ingreso de las solicitudes de ayuda en cada Centro de Innovación e Integración Comunitaria. |
| 2 Operativos Técnicos Supervisores | \$20,000.00 | \$160,000.00 | \$1,760,000.00 | Supervisar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en las presentes Reglas y la correcta ejecución de las funciones de los Operativos y Administrativos. |
| 164 Operativos Técnicos y Administrativos A | \$18,000.00 | \$2,952,000.00 | \$32,472,000.00 | Aplicar y generar en su caso, mecanismos que permitan tener procedimientos operativos y administrativos eficientes para el desarrollo del programa. Promover, difundir y fomentar la participación del programa entre los habitantes del suelo de conservación de la Ciudad de México. Recibir, revisar e integrar bases de datos de las solicitudes de ayuda del programa, verificar en campo la información que los solicitantes del programa entregan en las ventanillas. Generar los instrumentos que permitan responder a las solicitudes de información del programa, integrar la verificar la correcta aplicación de los recursos del Programa. |
| 10 Operativos Técnicos y Administrativos B | \$16,000.00 | \$480,000.00 | \$5,280,000.00 | Apoyar al Grupo Técnico Operativo Administrativo en la aplicación sus actividades para la operación. |
| 6 Operativos Enlace A | \$12,000.00 | \$72,000.00 | \$792,000.00 | Generar los mecanismos de enlace directo entre las áreas encargadas de los componentes del programa y los Centros de Innovación e Integración Comunitaria. |
| 2 Operativos Enlace B | \$8,000.00 | \$64,000.00 | \$704,000.00 | Apoyar en el envío, la entrega y la recepción de documentos referentes a la operación y/o administración del programa Altepéti. |

Ahora bien, así mismo se informa que en el numeral 6 del Manual de Operación del Programa "Altepéti" se informa que el funcionamiento y operación de las y los integrantes de la Unidad Técnica Operativa se

Tlaxcoaque No.8, Segundo Piso, Colonia Centro, C.P 06800, Alcaldía Cuauhtémoc.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Sujetarán al cumplimiento de múltiples obligaciones, las cuales de forma enunciativa más no limitativa, se enlistan a continuación.

a) Conocer todos los Componentes, líneas de acción y Conceptos de Ayuda del Programa;



- b) *Coordinar las actividades operativas de los tres componentes del Programa, en función de la estrategia de trabajo que disponga el área correspondiente;*
- c) *Atender todas las solicitudes de ayuda y verificar su proceso selectivo para ser posibles beneficiarios del Programa;*
- d) *Coordinar el funcionamiento de las ventanillas para el ingreso de las solicitudes de ayuda en cada C//C,•*
- e) *Orientar a las y los solicitantes de ayudas y beneficiarios das) en todo proceso de gestión, desde la apertura de ventanilla hasta el ~quito,•*
- f) *Evaluar las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especiales y/o programas de trabajo presentados;*
- g) *Realzar la georreferenciación de cada actividad propuesta en las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especia/es y/o programas de trabajo*
- h) *integrar y mantener actualizados los expedientes de las solicitudes individuales de apoyo que presenten las y los solicitantes, identificándolos por fecha de ingreso y número de folio,-*
- i) *Supervisar las solicitudes individuales, los proyectos especiales y/o programas de trabajo desde su aprobación hasta su finiquito, dejando constancia de esto en el mecanismo de control físico y documental.*
- j) *Observar el cumplimiento de los resolutivos ambientales de los proyectos especiales y/o programas de trabajo autorizados hasta si finiquito;*
- k) *Notificar por escrito al responsable del Programa de cualquier irregularidad observada durante las supervisiones de las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especiales y/o programas de trabajo para la atención correspondiente.*
- i) *Verificar en campo que las propuestas las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especiales y/o programas de trabajo correspondan a las condiciones físicas y a las necesidades planteadas en el mismo, para asegurar que el destino de las ayudas se apegaran a lo establecido en las Reglas;*
- m) *Elaborar el informe técnico resultante de la supervisión, seguimiento y evaluación;*
- n) *Realizar la supervisión del desarrollo de las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especiales y/o programas de trabajo*
- o) *Realizar la supervisión del desarrollo de las solicitudes individuales de apoyo, los proyectos especiales y/o programas de trabajo*
- p) ***Entregar los informes mensuales de sus actividades en original y las evidencias de su trabajo, así como la firma de los recibos correspondientes a las ministraciones mensuales de la ayuda económica,***



- q) *Participar en las reuniones y/o sesiones de capacitación que se convoque.*
- r) *Aplicar y generar en su caso, mecanismos que permitan tener procedimientos operativos de conservación de la Ciudad de México;*
- s) *Promover, difundir y fomentar la participación del Programa entre los habitantes del suelo de conservación de la Ciudad de México;*
- t) *Recibir, revisar e integrar bases de datos de las solicitudes individuales, los proyectos especiales y/o programas de trabajo del Programa*
- u) *Verificar en campo la información que las y los solicitantes del Programa entregan en ventanillas del Cf/C de que se trate; y) Generar los instrumentos que permitan responder a las solicitudes de información del Programa;*
- w) *Integrar y verificar la correcta aplicación de los recursos del Programa;*
- x) *Generar los mecanismos de enlace directo entre las áreas encargadas de los componentes del programa y del Cf/C.*
- y) *Apoyar en el envío, la entrega y la recepción de documentos referentes a la operación y/o administración de/Programa;*
- z) *Las demás que le sean asignadas por el Coordinador del Cf/C y/o /a Titular de /a DGCORENADR.*

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 73 de /a Ley de Transparencia, Acceso a /a Información Pública y Rendición de Cuentas de /a Ciudad de México, toda vez que la presente respuesta es pública, atento a lo dispuesto por el artículo 74 de /a Ley en cita, se hace de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible.

...

CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSA EL ACTO O RESOLUCIÓN RECLAMADA, ASÍ COMO A LOS HECHOS NOTORIOS

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el numeral Vigésimo Primero del Procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, se da contestación a los agravios y hechos manifestados por el recurrente.

Ante dicho argumento es menester resaltar que el día cuatro de febrero de la presente anualidad que con fundamento en el artículo 188 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se emitió la por respuesta correspondiente en tiempo y forma por la Dirección General de la Comisión de Recursos



Naturales y Desarrollo Rural al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, SISTEMA INFOMEX. Tal y como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

file:///E:/pleno%2025%20marzo%202020/INFO573/INFO0573%2020%20LE

Gobierno de la Ciudad de México
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2020 LEONAVICARIO

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

LVAÁ/lor

Oficio que se anexo al recurrente:

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA S/N
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA S/N

"2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".
Ciudad de México, 03 de marzo 2020

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE 203 /2020

Atentamente se informa la respuesta del oficio de información 0573/2020.

LIC. CUORLA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA
Oficiaria Encargada de Atención Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente.

PRESENTE

En atención a la solicitud de información pública sobre 0573/2020 mediante la cual se requiere la siguiente:

"Programa Anual de Trabajo de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para el periodo 2020-2021, así como el presupuesto de la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en la Secretaría del Medio Ambiente, en el ejercicio 2020, para cada una de las unidades de trabajo, en el caso de ser necesario, en el caso de ser necesario, en el caso de ser necesario, en el caso de ser necesario."

Por lo anterior y de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 156 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México, esta Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, es responsable para proporcionar respecto a la solicitud de información solicitada.

A la fecha, y debido a que se encuentra en proceso de elaboración de los expedientes que se encuentran en esta Dirección General, se hace del conocimiento del recurrente que se le informará de los resultados de los expedientes respectivos de esta Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Rural.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE PRESERVACIÓN, PROTECCIÓN,
RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

ING. DIEGO SEGURA GÓMEZ

CALLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA S/N
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

| | |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nombre y Apellido | Dr. Diego Segura Gómez, Director General de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales |
| Nombre de cargo | Ing. Diego Segura Gómez, Director General de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales |
| Nombre de cargo | Ing. Diego Segura Gómez, Director General de Preservación, Protección y Restauración de los Recursos Naturales |

VIII. El diecinueve de marzo de dos mil veinte, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte, con las que hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria.



En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

ACUERDOS DE SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS

De conformidad con el Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Pleno de este Instituto aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **1246/SE/20-03/2020**, **1247/SE/17-04/2020**, **2148/SE/30-04/2020** y **1257/SE/29-05/2020** y **1268/SE/97-08/2020**, mediante los cuales se estableció la suspensión de los plazos y términos, en el periodo comprendido del lunes veintitrés de marzo al viernes dos de octubre del año en curso, lo anterior con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus antes mencionado. Siendo así que la



reanudación de términos y plazos a partir del día cinco de octubre del mismo año, por lo que, se tienen los siguientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

"Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa



APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de Fracción

III.- La declaración de incompetencia

IV.- La entrega de la información incompleta

Artículo 236.- Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de::

Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información



Artículo 237.-El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.

Fracción

I.- El nombre del recurrente

II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.

III.-El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados

IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información

V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado

V.- Las razones y motivos de su inconformidad y

VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

Forma. Del formato: "*Detalle del medio de impugnación*" se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **cuatro de febrero de dos mil veinte** y el recurso de revisión al fue interpuesto el **siete de febrero del mismo año**, es decir **al tercer día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.



Así mismo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de emitir sus manifestaciones, y alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, al particular a través de correo electrónico señalado por el hoy recurrente para tales efectos de fecha 13 de marzo de dos mil veinte.

De dichas documentales se desprende que, en la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión, el particular solicitó al Sujeto Obligado, lo siguiente.

"...
Programa Altepetl.

Cuál fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), sobre todo y sin cubrir un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios. Datos para facilitar su localización.

..."(Sic)

De acuerdo con lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al considerar que la misma guarda preferencia, respecto de otra causal invocada por el Sujeto Obligado El presente razonamiento encuentra apoyo en la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. *De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier*



instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito. Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

..." (Sic)

Por lo que esta resolutora estima que podría actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, razón por la cual se procederá a su estudio:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos

I ...

II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso

Del artículo anterior, se puede advertir que la referida causal procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituyen al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249 de la Ley de la materia), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición."

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en autos son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que resulta



conveniente para esta colegiada ilustrar como sigue tanto la solicitud de información como el agravio vertido por la parte recurrente, y la respuesta complementaria, de la forma siguiente:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS | COMPLEMEMNTARIA |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Programa Altepeti. Cuál fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), sobre todo y sin cubrir un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios.</p> | <p>Oficio SEDEMA/DG CORE NADR/203/2020, Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural en la secretaria del Medio Ambiente es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de información antes citada</p> <p>Al respecto, y derivado de una búsqueda exhaustiva y razonada dentro de los archivos que obran en esta Dirección General se hace de su conocimiento se informa que el monto se determinó en función de las cualidades específicas de cada uno de los beneficiarios y las actividades a realizar.</p> | <p>Artículo 234 fracciones V y XII</p> <p>V.-la entrega de información que no corresponde con lo solicitado</p> <p>XII.- La falta de, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta</p> | <p>oficio SEDEMA/UT/550/2020</p> <p>Me permito hacer de su conocimiento que para acceder al "Programa Altepeti" los aspirantes de la Unidad Técnica Operativa debieron cumplir con los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el Aviso por el cual se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepeti" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial el día 26 de marzo de 2019.</p> <p>Para acceder al Programa Altepeti los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>1.- Acudir personalmente a realizar su solicitud DOCUMENTO Formato se solicitud por componente debidamente requisitado</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>2.- Acreditar identidad. DOCUMENTO Identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la Ciudad de México, Pasaporte, Cedula Profesional)</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>3.-Ser habitante y/o producri(según sea el caso) en alguna de ñas siete alcaldías que conforman el suelo de conservación de la ciudad de México DOCUMENTO Comprobante de domicilio en alguna de las siguientes Alcaldías: Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y</p> </div> |



| | | | |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| | | | <p><i>Cuajimalpa que conforman el suelo de conservación de la Ciudad de México (Agua, Federal, Luz, telefonía fija) con vigencia no mayor a tres meses o constancia de residencia emitida en algunas de las siete alcaldías.</i></p> <p><i>Para el caso de ayudas a técnicos, extensionistas y brigadistas el comprobante de domicilio deberá pertenecer a cualquier Alcaldía en la Ciudad de México,</i></p> <p>4.- Presentar Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC) DOCUMENTO Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal</p> <p>5.-Clave única de Registro de Población actualizada (CURP formato actualizado)</p> <p>6.-Manifiesta que no ha solicitado no solicitara ayudas para los mismos conceptos</p> <p><i>Respecto a Cuál fue el método o metodología empleado para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019) en la respuesta complementaria se informó que la determinación del monto está relacionada con las funciones que desempeñan los mismos, tal como se encuentra establecido de manera específica en el numeral 6.2.4 Costos de Operación del Programa Altepéti. Los cuales de señalan a continuación.</i></p> |
|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio



0112000008220 del sistema electrónico INFOMEX, de los oficios sin número, de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte y oficio SEDEMA/UT/550/2020 del trece de marzo del mismo año y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de



determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en *Artículo 234 fracciones V y XII*

V.-la entrega de información que no corresponde con lo solicitado

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta se

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como único agravio, que el sujeto obligado al emitir su respuesta le hace No le entregó la información que solicito, aunado a que no fundo ni motivo su respuesta.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el ahora recurrente al presentar su recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó asimismo una serie de manifestaciones a manera de agravio, mismas las cuales a continuación se citan

Para abonar nuestra descripción en que fundamos nuestra impugnación manifestados que: Siendo un ente del gobierno, con atribuciones y obligaciones previamente estipuladas, su actuar, debe motivar y fundamentar legal y administrativamente la información que proporciona a la ciudadanía.

Y citamos del Código de Ética: inciso k) Rendición de Cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

*m) Eficacia: mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación
...." (Sic)*

De las manifestaciones antes citadas, se advierte que a través de ellas el particular pretende exponer una serie de quejas sobre la gestión de su solicitud y del porque no se entregó la información conforme a sus intereses, por lo que resulta evidente que dichas



afirmaciones del particular no se encuentran encaminadas a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que sus argumentos constituyen simples apreciaciones personales que no pueden ser atendidas, dado que éstas se basan en suposiciones sobre el mal actuar del Sujeto recurrido, aunado al hecho de que el particular en la etapa procedimental no aportó prueba alguna, tendiente a controvertir el pronunciamiento del Sujeto recurrido, por lo que este Instituto no cuenta con elementos de convicción o indicio alguno a efecto de sostener las afirmaciones del recurrente, debiéndose concluir en consecuencia que estos agravios del recurrente constituyen apreciaciones subjetivas, en las que omitió exponer argumentación alguna para combatir la legalidad de la respuesta.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación que se transcribe a continuación:

No. Registro: 173,593

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXV, Enero de 2007

Tesis: I.4o.A. J/48

Página: 2121

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES. Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos con seguir para obtener una declaratoria de invalidez.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo en revisión 43/2006. Juan Silva Rodríguez y otros. 22 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: ~~Claudia Patricia Peraza Espinoza~~.

Amparo directo 443/2005. Servicios Corporativos Cosmos, S.A. de C.V. 10. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Amparo directo 125/2006. Víctor Hugo Reyes Monterrubio. 31 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Incidente de suspensión (revisión) 247/2006. María del Rosario Ortiz Becerra. 29 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo A. Martínez Jiménez, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Incidente de suspensión (revisión) 380/2006. Director General Jurídico y de Gobierno en la Delegación Tlalpan. 11 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Indira Martínez Fernández.

Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002

Materia(s): Común

Tesis: XXI.4o.3 K

Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, **no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez.

[Énfasis añadido]



Ahora bien, respecto del agravio referente a que "la respuesta proporcionada no corresponde a lo solicitado y a la falta de fundamentación (artículo 234 fracciones V y VII)

...

Hecha la precisión que antecede, esta autoridad colegiada reviste la necesidad de destacar el contenido del oficio SEDEMA/UT/550/2020, del trece de marzo de dos mil veinte SAF/DGAJ/DUT/144/2020, del veintiocho de febrero de dos mil veinte, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia con el que comunicó al particular una respuesta complementaria en donde le informo lo siguiente:

| SOLICITUD | RESPUESTA COMPLEMENTARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>Programa Altepeti. Cuál fue el método o metodología empleada para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019), sobre todo y sin cubrir un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios.</i></p> | <p>oficio SEDEMA/UT/550/2020 Me permito hacer de su conocimiento que para acceder al "Programa Altepeti" los aspirantes de la Unidad Técnica Operativa debieron cumplir con los siguientes requisitos, mismos que se encuentran establecidos en el Aviso por el cual se modifica el diverso por el cual, se dan a conocer las Reglas de Operación del "Programa Altepeti" para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la Gaceta Oficial el día 26 de marzo de 2019.</p> <p>Para acceder al Programa Altepeti los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>1.- Acudir personalmente a realizar su solicitud DOCUMENTO Formato de solicitud por componente debidamente requisitado</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <p>2.- Acreditar identidad. DOCUMENTO Identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la Ciudad de México, Pasaporte, Cedula Profesional)</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p>3.- Ser habitante y/o producir (según sea el caso) en alguna de las siete alcaldías que conforman el suelo de conservación de la ciudad de México DOCUMENTO Comprobante de domicilio en alguna de las siguientes Alcaldías: Xochimilco, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Álvaro Obregón, La Magdalena Contreras y Cuajimalpa, que conforman el suelo de Conservación de la Ciudad de México (agua, predial, Luz,</p> </div> |



telefonía fija) con vigencia no mayor a tres meses o constancia de residencia emitida en algunas de las siete alcaldías. Para el caso de ayudas a técnicos, extensionistas y brigadistas el comprobante de domicilio deberá pertenecer a cualquier Alcaldía en la Ciudad de México,

4.- Presentar Registro Federal de Contribuyentes con homoclave (RFC)
DOCUMENTO
Cédula de Identificación Fiscal o Constancia de Situación Fiscal

5.-Clave única de Registro de Población actualizada (CURP formato actualizado)

6.-Manifiesta que no ha solicitado no solicitará ayudas para los mismos conceptos

Respecto a cuál fue el método o metodología empleado para determinar un apoyo entre dieciocho mil y veintidós mil pesos mensuales para cada miembro de la unidad técnica operativa (año fiscal 2019) en la respuesta complementaria se informó que la determinación del monto está relacionada con las funciones que desempeñan los mismos, tal como se encuentra establecido de manera específica en el numeral 6.2.4 Costos de Operación del Programa Altepetl. Los cuales se señalan a continuación.

6.2.4 Costos de Operación del Programa Altepetl:

| Concepto | Ayuda unitario mensual | Ayuda Total mensual | Ayuda Total en el ejercicio fiscal | Funciones |
|---------------------------------------------|------------------------|---------------------|------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8 Técnicos Operativos Coordinadores | \$22,000.00 | \$176,000.00 | \$1,452,000.00 | Coordinar las actividades operativas de los tres componentes del programa Altepetl en función de la estrategia de trabajo que dirige el Área correspondiente, Continuar el funcionamiento de los voluntarios para el ingreso de las solicitudes de ayuda en cada Centro de Innovación e Integración Comunitaria. |
| 8 Técnicos Operativos Supervisores | \$20,000.00 | \$160,000.00 | \$1,760,000.00 | Supervisar el cumplimiento de los objetivos y las metas establecidas en las presentes Reglas y la correcta ejecución de las funciones de los Técnicos Operativos y Administrativos. |
| 164 Técnicos Operativos y Administrativos A | \$18,000.00 | \$2,952,000.00 | \$22,472,000.00 | Aplicar y procesar en su caso, necesidades que permitan tener procedimientos operativos y administrativos eficientes para el desarrollo del programa. Promover, diseñar y fomentar la participación del programa entre los habitantes del barrio de conservación de la Ciudad de México. Ejecutar, revisar e integrar bases de datos de las solicitudes de ayuda del programa, verificar en campo la información que los solicitantes del programa entregan en las voluntarías. Operar los instrumentos que permitan responder a las solicitudes de información del programa, integrar la verificación la correcta aplicación de los recursos del Programa. |
| 10 Técnicos Operativos y Administrativos B | \$16,000.00 | \$480,000.00 | \$2,280,000.00 | Apoyar al Grupo Técnico Operativo Administrativo en la aplicación de actividades para la operación y gestión de los mecanismos de enlace directo entre las áreas encargadas de los componentes del programa y los Centros de Innovación e Integración Comunitaria. |
| 6 Técnicos Operativos Enlace A | \$12,000.00 | \$72,000.00 | \$792,000.00 | Apoyar en el envío, la entrega y la recepción de documentos referentes a la operación y/o administración del programa Altepetl. |
| 8 Técnicos Operativos Enlace B | \$2,000.00 | \$64,000.00 | \$704,000.00 | |



Del análisis antes descrito este órgano colegido advierte que el Sujeto Obligado satisfizo en el presente caso las pretensiones hechas valer por la parte recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión. Toda vez que mediante la respuesta complementaria emitió un pronunciamiento veraz a cada uno de los requerimientos planteados por el particular, mediante el cual demostró que dentro de los requerimientos, no requería "un mínimo perfil profesional, ni menos cubrir el requisito de contar con comprobante oficial de estudios".

Luego entonces, resulta inconcuso que el presente medio de impugnación quedó sin materia, pues la inconformidad aducida por el recurrente en su escrito inicial fue subsanada por el Sujeto Obligado, aunado a ello se confirma la existencia de constancias que lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento anterior, el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995*

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. *Quando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.*

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal



Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia."

En consecuencia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 244, fracción II, en relación con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, con fundamento en los artículos 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.




SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el siete de octubre de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



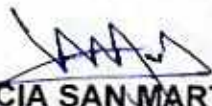
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVÁ POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



Faint, illegible text, possibly a title or header, located in the upper middle section of the page.



Faint, illegible text or markings located in the lower left quadrant of the page.



Faint, illegible text or markings located in the lower left quadrant, below the first block of text.

A single horizontal line or mark located near the bottom center of the page.